



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 5974 DE 2020
11-05-2020

20202120059745
20202120059745

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120189895 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59143**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: **"NO PRESENTA EVIDENCIAS QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXPERIENCIA RELACIONADA. NO ES POSIBLE DEDUCIR DICHA EXPERIENCIA DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA POR CUANTO LAS CERTIFICACIONES NO DESCRIBEN FUNCIONES NI ÁREAS TEMÁTICAS."**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante aspirante **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ**, el contenido del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 08 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000746032 del 12 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

“(...) JAIME RAMIRO SAAVEDRA LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 para el empleo de NIVEL INSTRUCTOR, cargue las certificaciones de experiencia docente requeridos en dicha convocatoria, cumpliendo los parágrafos relacionados con experiencia, funciones, tiempos.

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.”

Dichas certificaciones fueron expedidas por instituciones Universitarias y Tecnológicas con Reconocimiento nacional tales como Universidad Libre Seccional Pereira (Acreditación de Alta calidad Multicampus); Servicio nacional de Aprendizaje SENA (Entidad Publica con más Reconocimiento en el País), Universidad Minuto de Dios, etc.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Es importante mencionar que durante seis (6) años me desempeñe como Instructor Sena área Comercio y Servicios en el área contable (Tecnólogo, Técnico, Acompañamiento a la media, cursos complementarios y Especialización tecnológica en costos). Adicionalmente, en la actualidad aproximadamente 40 egresados Sena se profesionalizaron y son Contadores Públicos titulados.

Aprovechando esta oportunidad y con la esperanza que sea tenida en cuentas mis consideraciones, expreso nuevamente mis inconformidades con esta convocatoria:

1. No entiendo que después de que me sacaron sospechosamente al dejarme tercero en la convocatoria donde solamente se aceptaban dos (2) vacantes, se abra un expediente para comprobar las certificaciones de experiencia docente, interesante saber, las intenciones de este.

2. Al principio de la convocatoria y previa revisión de ustedes, se calificó dicha experiencia con calificaciones similares de los cuatros candidatos con mejores puntajes; de un momento a otro, una de las candidatas incremento su puntaje en forma sustancial y sorpresiva.

3. En la realización de la prueba escrita se presentaron muchas causales de anulación del proceso:

a. Violando el derecho a la igualdad, los funcionarios del Sena que se presentaron al concurso fueron capacitados por otros funcionarios del Sena de planta en tiempo laboral de ellos, sin que las personas externas tuviéramos la misma oportunidad para esa misma preparación.

b. En acción de tutela presentada en el Juzgado No. De Pereira, presento las pruebas y justificaciones para que se investigue y detengan el nombramiento de los dos nuevos funcionarios, pero fue rechazada tanto por ustedes como la universidad de Medellín sin que me aclararan o contradijeran mis aseveraciones. La universidad de Medellín solamente mediante una respuesta PROFORMA, se justifica diciendo con la prueba fue realizada por expertos.

c. Los jurados designados por la universidad de Medellín carecían de las competencias pertinentes para evaluar ese tipo de prueba, Una Contadora Publica con experiencia en NIIF, pero sin experiencia docente, una Profesional en matemática con experiencia docente, pero desconocimiento en NIIF; por esta razón, se solicitó conocer las hojas de vida para evaluar mis aseveraciones, con la única respuesta de ser información reserva del proceso.

d. En la prueba se calificó conceptos relacionados con NIIF Normas internacionales de Información Financiera, desconociendo que los programas de técnico y tecnólogo SENA a esta fecha carecían de temas y estructuras relacionadas con ese tema. Solo hasta este año 2019, se inició el proceso de adaptación a NIIF sin que a agosto de 2019 se oficial ese cambio. Desconociendo que se debían mencionar normatividades laborales, tributarias, societarias, etc., que son asociadas la normatividad contable nacional en ese momento. Acorde a lo expresado anteriormente, en el momento de la Prueba técnica y pedagógica, había recibido mi título de Magíster en Contabilidad con énfasis en Contametría de la universidad Libre de Bogotá.

Esto se pudo evidencia teniendo en cuenta lo expresado en la resolución No. 965 de junio 14 de 2017 se adopta el manual específico de funciones y competencia para el empleo en el SENA a nivel de instructor; red de conocimiento GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Área Temática CONTABILIDAD, se estableció la habilidad específicas:

1. **Interpreta y aplica la normativa contable, comercial y financiera.**
2. Elabora, presenta, genera Informes y Estados Financieros.
3. Compila, elabora, liquida y presenta las responsabilidades tributarias
4. Estructura, proyecta y gestiona el Plan Financiero y su viabilidad
5. Calcula, aplica y analiza los indicadores financieros.
6. Gestiona, administra y clasifica los costos e Inventarios.
7. Planea, administra, supervisa, controla, prepara y presenta informes
8. Elabora, presenta y evalúa el Presupuesto y su ejecución
9. Administra y controla el área de Tesorería y sus riesgos inherentes.

De las cuales se asignó el desarrollo en forma exclusiva el primer ítem "Interpretar y aplica la Normatividad Contable, comercial y financiera". De acuerdo con esto, se planteó la actividad de aprendizaje: Identificar las normas contables, comerciales y financieras que se aplica se las organizaciones del sector comercial.

e. Como parte de mi inconformidad con los resultados se presentó una acción de tutela con aproximadamente más de cien (100) folios explicando las razones mencionadas anteriormente, la cual fue rechazada por el juzgado. Debido a mi actividad laboral en las universidades Libre y Tecnológica de Pereira (Acreditadas), opte por no continuar con proceso legal al ver el poco interés y la agilidad del CNSC para designar a los candidatos ganadores sin investigar las irregularidades presentadas. (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59143** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59143.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59143**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Risaralda-Centro de Comercio y Servicios.

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Certificado CAP SENA ó Certificado por entidad competente en Auxiliares de finanzas y seguros, Auxiliares contables, licencia o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Contabilidad.

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: CONTADURIA PUBLICA, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contabilidad.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contabilidad.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de contabilidad.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de contabilidad.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de contabilidad.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de contabilidad.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

7. ANÁLISIS CONCRETO DE CASO.

Para atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contracción radicado en la CNSC con el número 20196000746032 del 12 de agosto de 2019, en ejercicio del derecho a la réplica que le asiste al señor SAAVEDRA LÓPEZ, es preciso indicar que las etapas procesales establecidas en el artículo 4 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 en el concurso abierto de méritos denominado “Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA” se sucedieron una a una de conformidad con los tiempos fijados e informados a los aspirantes.

Lo anterior implica que los momentos en que se desarrollaron las pruebas del proceso de selección y las reclamaciones a las mismas, se asumieron en una misma medida y oportunidad por la totalidad de ciudadanos que adquirieron derechos de participación en la convocatoria abierta de méritos. En lo que respecta al señor SAAVEDRA LÓPEZ, se resolvió desde la CNSC y/o ente competente cada uno de los requerimientos administrativos o judiciales presentados, en concordancia con los principios y términos fijados por la ley para cada instancia.

Comoquiera que existe providencia judicial mediante la cual se informa al concursante la imposibilidad de atender peticiones, requerimientos o rogativas relacionadas a la validez de los resultados y los actos administrativos derivados de la respectiva etapa que no son susceptibles de recursos; es preciso señalar que la actual sede no tiene un carácter diferenciador a las desarrolladas etapas, en razón a ello, el análisis que procede en la presente actuación se realizara exclusivamente con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos, sin reanudar términos para presentar reclamaciones o modificar posiciones de elegibles que integran una Lista de Elegibles sobre la que ya opero ejecutoria.

Conforme lo expuesto, se informa que todo argumento contenido en el escrito radicado en la CNSC con el número 20196000746032 del 12 de agosto de 2019 diferente de los que resulten procedentes en el marco de la demostración del cumplimiento del requisito mínimo fijado por el empleo identificado con el código OPEC No. 59143, no se atenderá en el presente acto administrativo.

Dicho esto, y al observar que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)”*

Con el objeto de dirimir las controversias relacionadas a la acreditación de actividades que guarden afinidad o que sean una representación del ejercicio de la CONTABILIDAD, el Despacho procederá a aunar algunas de las definiciones presentadas por teóricos a esta disciplina, lo cual permitirá brindar comprensión a la decisión que será proferida, siendo que así se establecerá identidad u oposición de cara a las actividades certificadas por el señor SAAVEDRA LÓPEZ con el área temática del empleo:

Para FINNEY MILLER la contabilidad debe ser entendida como: *“el arte de registrar, clasificar y resumir en forma significativa, en términos de dinero, las operaciones y los hechos que son, cuando menos en parte, de carácter financiero, así como de interpretar sus resultados.”*¹

En lo que respecta al entendimiento de la contabilidad como técnica, se encontró que el teórico WILLIAM CHAMPMAN, entre las investigaciones que realizó la definió como: *“una técnica que consiste en un conjunto de postulados que han demostrado ser prácticos para el registro, la clasificación y el resumen de los movimientos o eventos económicos que afectan a una persona natural o jurídica y que permiten conocer el estado, en términos monetarios, del patrimonio en un momento dado, o su variación y desarrollo en un lapso de tiempo determinado.”*²

Así mismo, que el estudioso CARLOS MALLO la define como la *“ciencia económica que atiende a la información explicativa, predictiva y de control, de la medida y agregación del valor de la riqueza y de la renta generada en el intercambio, de los sujetos privados y públicos.”*³

¹ Finney, Miller. Curso de contabilidad intermedia. Editorial Uteha. Tomo I.p.1.México, D.F. (1975).

² Chapman, William L. “¿Existe un concepto científico de contabilidad?”, citado en Lisdero, Arturo E., El concepto de balance en la doctrina contable. Buenos Aires: Editorial Macchi, 1973, p. 24.

³ MALLO, Carlos. Contabilidad analítica. Costes, rendimientos, precios y resultados. Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, (1994). Pag. 52.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Como se observa, la CONTABILIDAD, en los ámbitos académico y práctico, puede ser asumida como arte, técnica o ciencia, lo cual implica que el espectro de actividades que pueden demostrar su ejercicio supone una amplia gama de labores a través de las cuales se puede presentar semejanza o acción directa.

Así, tenemos que desde la teoría, todo esfuerzo dirigido a registrar, clasificar, controlar e interpretar la información financiera de una organización, que permita predecir la actividad de un sujeto económico o de los entes que intervengan en la estructura administrativa presupuestal en una organización, supone la atribución del carácter de identidad respecto del ejercicio de la CONTABILIDAD.

Se indica que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ**, el requisito mínimo del empleo con código OPEC No. **59143**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, las consideraciones arriba presentadas y los conocimientos básicos esenciales fijados por el SENA sobre el área temática:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: CONTADURIA PUBLICA, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de pregrado como Contador Público conferido por la Universidad Libre el 15 de diciembre del 2000.</p> <p>b) Certificado expedido por la Dirección Humana de la Universidad Libre que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente Jornada Completa en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables del 15 de enero de 2013 al 18 de octubre de 2017, con el cual acredita 57 meses y 3 días de experiencia.</p>

El señor **SAAVEDRA LÓPEZ** allegó título de pregrado como Contador Público, por lo que, para dar cumplimiento a la alternativa fijada por el SENA a los requisitos mínimos debe acreditar: *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTABILIDAD y doce (12) meses en docencia.”*

El cumplimiento del requisito de experiencia relacionada a la contabilidad y docente que busca ser fundamentado en la defensa y contradicción presentada por el aspirante, se ve sujeto a la información contenida en la certificación expedida por la Universidad Libre, por lo que es preciso que en este documento se indique la formación que impartió en la Institución de Educación Superior – IES en calidad de Docente Tiempo Completo, dado que la enseñanza de prácticas y/o saberes relativos a los ejercicios arriba anotados, dan cuenta del ejercicio de transmisión de conocimientos y actividades afines con las arriba anotadas.

Aun cuando el certificado no indica de forma precisa área del conocimiento en que se brindó formación académica, pues el documento se limita a señalar que la Docencia se efectuó en la *“Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables”* debe ser analizado el alcance de esta anotación en el contexto administrativo y curricular de la IES.

La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la sede ubicada en Pereira de la Universidad Libre de Colombia integra los programas de pregrado en Administración de Empresas, Contaduría Pública y Economía⁴. De acuerdo con ello y aunados a las consideraciones arriba presentadas se tiene que los saberes relacionados con la Contaduría integran el manejo de preceptos financieros en los procesos administrativos de una organización, el registro, control e interpretación de la información de una organización a la vez que el análisis de la conducta de los sujetos que participan de procesos económicos, lo cual se empata respectivamente con las disciplinas anotadas y que pertenecen a la facultad de la IES.

⁴ Véase la página web: <http://unilibrepereira.edu.co/portal/index.php/facultad-ciencias>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Esa hipótesis se sustenta entretanto con la analogía identificada sobre los siguientes conocimientos básicos esenciales fijados por el SENA para el área temática de contabilidad⁵:

Programa de Administración de Empresas:

“7. Análisis Financiero e indicadores de Gestión.

8. Normativa Laboral: liquidación y registro de Nomina, prestaciones sociales y seguridad social.

(...)

12. Auditoría y Control Interno: objetivos, definición, alcance, tipos, normativa, mapa de riesgos”

Programa de Contabilidad:

“(...) 1. Normativa: Contable, Comercial, Financiera

2. Hechos económicos: concepto, clasificación, reconocimiento, medición y registro.

(...)

13. Elaboración Presupuestal: técnicas, métodos, reportes, evaluación, valoración y proyección. (...)”

Programa de Economía:

“5. Plan Financiero: flujo de caja, inversión, financiación y programa financiero

(...)

9. Costos: fundamentos, clasificación, sistemas e informes”

En la medida que la Comisión de Personal del SENA aduce que las certificaciones allegadas al proceso de selección por mérito no identifican las funciones ejecutadas en el transcurso de la vinculación como Docente, no puede desconocerse que esta labor transcurre con el objeto de adelantar procesos de enseñanza - aprendizaje, para lo cual deben ser previsto diagnósticos sobre las necesidades de formación, planificación de programas, su ejecución y la evaluación a la integridad del proceso junto a los resultados evidenciados en el aprendizaje, lo anterior implica que en su vinculación a la IES el señor SAAVEDRA LÓPEZ se aplicaron saberes concernientes a la contabilidad con el ánimo de aprehenderlos en el estudiantado.

Aun cuando en la constancia laboral no se indica en que programa académico fue impartida instrucción, resulta procedente la acreditación de experiencia relacionada al área temática del empleo en el marco de la exposición de motivos presentada, toda vez que en los programas ofertados por la Facultad, de manera transversal, son transmitidos saberes relativos a la contabilidad.

Bajo estas consideraciones, se establece que el señor **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **59143** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189895 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120189895 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JAIME RAMIRO SAAVEDRA LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jaime.ramiro.saavedra@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

⁵ RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017: “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, Páginas 1881 y 1882.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013434 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila